Asunción, 24 de marzo de 2023

DAAF/DC Nº 31 /2023

Señor
Abog. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Me dirijo a usted, con el objeto de hacer referencia al proceso Licitación Pública Nacional (LPN)- SBE N° 04/2023 **"AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SERVIDORES DE BASE DE DATOS PARA LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA"**, CON ID N° 426.480.

Al respeto, hemos tomado conocimiento de la siguiente observación:

Observaciones:

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Sección: Condiciones Contractuales
Situación: Anticipo para las MIPYMES
Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.
Comentario: - En caso de otorgar anticipo; se solicita remitir la justificación correspondiente, tildar en el SICP "Anticipo MIPYME" y establecer el porcentaje tanto en el SICP como en el PBC.

Respuesta: Igualmente, se trae a colación lo preceptuado por el Art. 188 de la Ley 7050/2023, que en materia de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y/o Consultorías, establece que las Convocantes deben prever en los casos que MIPYMES resulten adjudicadas el pago de un anticipo, y aclara: ***"… salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado…"***, en este marco, cabe recordar que la Ley Nº 4457/12 PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), en su Artículo 5°, en lo inherente a la CLASIFICACIÓN. PARÁMETROS DE CATEGORÍAS. ALCANCE, dice: "***Microempresas: A los efectos de la Ley, (…) es aquella formada por hasta un máximo de diez personas, en la que el propietario trabaja personalmente él o integrantes de su familia y facture anualmente hasta el equivalente a G. 500.000.000 (…) Pequeña empresa: A los efectos de la Ley, (…) será considerada como tal la unidad económica que facture anualmente hasta G. 2.500.000.000 (…) y ocupe hasta treinta trabajadores. Medianas Empresas: Hasta G. 6.000.000.000 (…) de facturación anual y ocupe hasta cincuenta trabajadores…"***, en este marco, dado que los Criterios de Evaluación requieren de la demostración de un volumen de negocio

MH/SET/DAAF/DC/g.b.

Christian Escobar Bottino
Jefe Interino
Departamento de Contrataciones

superior a los rangos de categorización, presumimos que se encuentra configurado en el presente llamado los supuestos de la Ley para "***no resulta aplicable a ningún adjudicado***", razón por la cual no se prevé anticipo alguno en esta convocatoria.

Todos los términos de los demás puntos **no mencionadas** en la Nota de referencia **fueron modificadas en el SICP y en el PBC.**

Respetuosamente.

CHRISTIAN ESCOBAR BOTTINO, Jefe
Departamento de Contrataciones

MH/SET/DAAF/DC/g.b.